

Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00025

Incorpórese a los autos los avisos remitidos a la dirección física de los ejecutados RICHARD SARMIENTO RODRÍGUEZ y JUDDY PATRICIA URIBE GUTIERREZ; los mismos pónganse en conocimiento para los fines legales.

Ahora bien, agotados los trámites propios de esta instancia, se profiere auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Mediante proveído del 24 de enero de 2020 se libró mandamiento de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra RICHARD SARMIENTO RODRÍGUEZ y JUDDY PATRICIA URIBE GUTIERREZ.

Los ejecutados se notificaron de conformidad con lo expuesto en los artículos 291 y 292 del C. G.P., del mandamiento de pago y dentro del término guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación, clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General que a su vez tiene la garantía hipotecaria constituida mediante Escritura Pública No.6141 del 24 de noviembre de 2008 de la Notaría Cincuenta y Tres de Bogotá, sobre el inmueble identificado con los folio de matrícula No. 50S-40516353, por lo que al estar satisfechas las exigencias generales y particulares permite confirmar la orden de pago emitida contra el deudor demando.

Así las cosas, en consideración a que la parte demandada no ejerció ninguna clase de oposición y el título ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

De igual forma, se encuentra que el inmueble objeto de garantía real, esto es, identificado con el folio de matrícula No. 50S-40516353, está embargado conforme se acreditó dentro del plenario.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Decretar la venta en pública subasta el bien hipotecado en el caso *sub judice* y determinado por su ubicación, extensión y linderos en el escrito demandatorio, para que con el producto de la venta se pague el crédito que se cobra y las costas.

Segundo. Seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Tercero. Practicar la liquidación del crédito con sujeción a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto. Ordenar el avalúo de los bienes que hayan sido embargados y los que en el futuro se llegaren a embargar, así como su posterior remate.

Quinto. Condenar en costas a la parte demandada. Inclúyase como agencias en derecho la suma de \$929,547,45 M/Cte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08a3f5cef054ea812219cf76e5d1bcaf717029a030e6773217efeae91dfecc8b

Documento generado en 13/05/2021 10:06:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

¹ Decisión anotada en el estado No. 036 de 14 de mayo de 2021.

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica